

ORDENANZA N° 1185/2025

MODIFICACION ORDENANZA 561/06

BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

VISTO:

La Ordenanza N.º 561/06 que establece la obligación del Departamento Ejecutivo Municipal de publicar mensualmente un Boletín Informativo Municipal conteniendo el mismo la transcripción de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones sancionadas el mes anterior, además del estado de ingresos y gastos con cuadro de disponibilidades y un balance sintético de ejecución de presupuesto y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio. Todo según lo establece el Art. 38 de la Ley Pcial Nro. 8102;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley 8102 consagra el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, el cual resulta esencial para garantizar una gestión municipal transparente, accesible y controlable por parte de la ciudadanía;

Que dicha norma dispone que las Municipalidades deberán confeccionar un Boletín Informativo Municipal, en el cual se transcriban de manera textual todos los dispositivos legales dictados por las autoridades del Gobierno Municipal (ordenanzas, decretos y resoluciones). Asimismo, establece que dicho boletín deberá incluir, de forma mensual, el estado de ingresos y gastos municipales, acompañado de un cuadro de disponibilidades y un balance sintético de ejecución del presupuesto. Además, prevé que anualmente se publique una memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio. Este boletín deberá confeccionarse una vez por mes y ser puesto a conocimiento de la población de manera gratuita, tanto en lugares públicos como en las dependencias municipales, garantizando así el acceso ciudadano a la información pública;

Que la publicación mensual exigida implica una obligación sostenida en el tiempo, que permite un seguimiento constante por parte de los ciudadanos, concejales, medios de comunicación y demás actores sociales;



Que el contenido requerido abarca tanto la normativa sancionada como la información financiera de la gestión, representando dos pilares esenciales para una administración transparente;

Que la ley no especifica el medio de publicación, lo cual otorga a los municipios la facultad de reglamentar el mecanismo más adecuado, ya sea a través de boletines impresos o herramientas digitales;

Que, en este sentido, se considera necesario y oportuno actualizar la ordenanza vigente y establecer que la publicación de dicha información se realice en el sitio web oficial de la Municipalidad de Villa Santa Rosa, favoreciendo el acceso amplio, gratuito e inmediato a la información;

Que el uso de medios digitales resulta una medida adecuada en términos de eficiencia, economía y modernización, promoviendo además una ciudadanía informada, participativa y activa;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1185/2025

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 1° de la Ordenanza N.º 561/06, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar mensualmente, en el sitio web oficial de la Municipalidad de Villa Santa Rosa, un boletín informativo que contenga las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones sancionadas durante el mes anterior, así como el estado de ingresos y egresos municipales correspondientes al mismo período. Este deberá incluir, además, el cuadro de disponibilidades y un balance sintético de ejecución presupuestaria. y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio.

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 2° de la Ordenanza N.º 561/06, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La publicación del Boletín Informativo Municipal deberá realizarse en el sitio web oficial de la Municipalidad de Villa Santa Rosa dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. La memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio anterior deberán ser publicadas en el mismo sitio web entre el 1 y el 10 de enero de cada año.”



ARTÍCULO 3°: Derogase el artículo 3° de la Ordenanza N.º 561/06, quedando sin efecto desde la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 4°: La información publicada deberá estar disponible en un formato de fácil lectura, acceso, descarga y comprensión, y deberá garantizar condiciones de accesibilidad universal, permitiendo el acceso a personas con discapacidad visual, personas mayores y al conjunto de la ciudadanía, conforme a los principios de inclusión digital y equidad informativa, asimismo, cualquier ciudadano lo podrá requerir en formato papel por la mesa de entrada del municipio.

ARTÍCULO 5°: Establecese un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para que el Departamento Ejecutivo Municipal realice las adecuaciones técnicas necesarias en el sitio web oficial y garantice el cumplimiento integral de lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

“Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a veintiún días del mes de abril del año dos mil veinticinco”

Promulgada por:

Decreto N° 045/2025

De fecha: 29/04/2025


RUBEN DEPIANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA




MARTA GRACIELA SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Villa Santa Rosa